

AUTO N. 00491
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados Nos. 2017ER170313 del 1 de septiembre de 2017, 2017ER197559 del 16 de noviembre de 2017, 2018ER273024 del 22 de noviembre de 2018, 2019ER226189 del 26 de septiembre de 2019, 2019ER237567 del 8 de octubre de 2019 y 2020ER115587 del 13 de julio de 2020**, se allegaron a la entidad los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV, ejecutada el día 1 de agosto de 2017, a las descargas generadas en el predio de la Avenida Calle 17 No. 129 - 11, localidad de Fontibón de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** con Nit. 890304130 – 4.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de la información recopilada, emitió el **Concepto Técnico No. 10697 del 17 de diciembre del 2020**, que permitió concluir:

“(…)

3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Memorando No. 2018IE219986 del 19/09/2018, Radicado 2017ER170313 del 01/09/2017 y Radicado 2017ER197559 del 16/11/2017.*

| | | |
|---|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIV. |
| | Fecha de la caracterización | 01/08/2017 |
| | Numero de muestra | CAR 2938-17 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR. |
| | Laboratorio responsable del análisis | Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional CAR. |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Analquim LTDA |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Grasas y Aceite. |
| | Horario del muestreo | 09:50 |
| | Duración del muestreo | No aplica |
| | Intervalo de toma de muestra | No aplica |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección Externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Ganadería de Bovino, Búfalo, Equino, Ovino / Beneficio. Producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos. |
| | Tipo de descarga | Continuo |
| Tiempo de descarga (h/día) | 24 | |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Mes) | 26 | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de Alcantarillado Público |
| | Nombre de la fuente receptora | ---- |
| | Cuenca | Fucha |
| Caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 7,96 L/s |

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en el Artículo 9 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovinos y Porcinos (Beneficio Dual Bovinos y Porcinos)) | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral – Beneficio) | Cumplimiento |
|-------------|----------|----------------|--|--|--------------|
| Temperatura | °C | 25,2 | 30[1] | 30[1] | Cumple |

| | | | | | |
|--|---------------------|-------------|---------|------------|------------------|
| pH | Unidades de pH | 7,48 | 5,0-9,0 | 5,0-9,0 | Cumple |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 232 | 1200 | 975 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O ₂ | 36 | 675 | 450 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 164 | 337,5 | 150 | No Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | <0,1 | 2[1] | 2[1] | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 7 | 45 | 60 | Cumple |
| Cloruros | mg/L | 1093 | 600 | 250 | No Cumple |
| Sulfatos | mg/L | 35,4 | 500 | 250 | Cumple |

- Concentración Resolución 3957 del 2009 (rigor subsidiario)

***Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER273024 del 22/11/2018.**

| | | |
|---|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario. |
| | Fecha de la caracterización | 12/10/2018 |
| | Numero de muestra | 1876 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Laboratorio Quimicontrol LTDA |
| | Laboratorio responsable del análisis | Laboratorio Quimicontrol LTDA |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Biopolab, Consultoria y Servicios Ambientales CIAN Ltda |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Sedimentables (SSED), Sulfatos. |
| | Horario del muestreo | 09:00 – 17:00 |
| | Duración del muestreo | 8 h |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesta |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección Externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Ganadería de Bovino, Búfalo, Equino, Ovino / Beneficio. Producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos. |
| | Tipo de descarga | Continuo |
| | Tiempo de descarga (h/día) | No reporta |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Mes) | No reporta | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de Alcantarillado Público |
| | Nombre de la fuente receptora | ---- |
| | Cuenca | Fucha |
| Caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 4,775 L/s |

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en el Artículo 9 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.*

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovinos y Porcinos (Beneficio Dual Bovinos y Porcinos)) | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral – Beneficio) | Cumplimiento |
|---|---------------------|----------------|--|--|------------------|
| Temperatura | °C | 25,37 | 30[1] | 30[1] | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 7,64 | 5,0-9,0 | 5,0-9,0 | Cumple |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 239,7 | 1200 | 975 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O ₂ | 97,9 | 675 | 450 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 14,6 | 337,5 | 150 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 0,4 | 2[1] | 2[1] | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 34,2 | 45 | 60 | Cumple |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 0,341 | 10[1] | 10[1] | Cumple |
| Fósforo Total | mg/L | 17,7 | A y R | A y R | Reporta |
| Ortofosfatos | mg/L | 4,93 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitratos | mg/L | <2,7 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitritos | mg/L | 7,71 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | 15,4 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitrógeno Total | mg/L | 24 | A y R | A y R | Reporta |
| Cloruros | mg/L | 1369,2 | 600 | 250 | No Cumple |
| Sulfatos | mg/L | <10 | 500 | 250 | Cumple |

| | | | | | |
|--|------|--------------------|-------|-------|---------|
| Acidez Total | mg/L | 294,9 | A y R | A y R | Reporta |
| Alcalinidad Total | mg/L | 452,2 | A y R | A y R | Reporta |
| Dureza Cálctica | mg/L | 4,16 | A y R | A y R | Reporta |
| Dureza Total | mg/L | 57,7 | A y R | A y R | Reporta |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m-1 | 10,9 5,2 2,4 | A y R | A y R | Reporta |

* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (rigor subsidiario)*

(...)

**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2019ER226189 del 26/09/2019 y 2019ER237567 del 08/10/2019.*

| | | |
|--|--|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario. |
| | Fecha de la caracterización | 14/08/2019 |
| | Numero de muestra | 2229 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Laboratorio Quimicontrol LTDA |
| | Laboratorio responsable del análisis | Laboratorio Quimicontrol LTDA |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Consultoria y Servicios Ambientales CIAN Ltda |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Nitratos. |
| | Horario del muestreo | 10:00 – 18:00 |
| | Duración del muestreo | 8 h |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesta |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección Externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Ganadería de Bovino, Búfalo, Equino, Ovino / Beneficio. Producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos. |
| | Tipo de descarga | Continuo |
| Tiempo de descarga (h/día) | No reporta | |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Mes) | No reporta | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de Alcantarillado Público |
| | Nombre de la fuente receptora | ---- |
| | Cuenca | Fucha |
| Caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 5,88 L/s |

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en el Artículo 9 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.*

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovinos y Porcinos (Beneficio Dual Bovinos y Porcinos)) | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral – Beneficio) | Cumplimiento |
|---|---------------------|----------------|--|--|------------------|
| Temperatura | °C | 23,67 | 30[1] | 30[1] | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 7,64 | 5,0-9,0 | 5,0-9,0 | Cumple |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 306,4 | 1200 | 975 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O ₂ | 26,7 | 675 | 450 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 22 | 337,5 | 150 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 0,8 | 2[1] | 2[1] | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 8,68 | 45 | 60 | Cumple |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 0,392 | 10[1] | 10[1] | Cumple |
| Fósforo Total | mg/L | 16,7 | A y R | A y R | Reporta |
| Ortofosfatos | mg/L | 15,2 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitratos | mg/L | <0,1 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitritos | mg/L | 0,301 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | 3,34 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitrógeno Total | mg/L | 11,2 | A y R | A y R | Reporta |
| Cloruros | mg/L | 1104,8 | 600 | 250 | No Cumple |
| Sulfatos | mg/L | <3,23 | 500 | 250 | Cumple |

| | | | | | |
|---|------|------------------|-------|-------|---------|
| Acidez Total | mg/L | 95,1 | A y R | A y R | Reporta |
| Alcalinidad Total | mg/L | 256,1 | A y R | A y R | Reporta |
| Dureza Cálctica | mg/L | 43,7 | A y R | A y R | Reporta |
| Dureza Total | mg/L | 55,8 | A y R | A y R | Reporta |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m-1 | 14 5,8 0,8 | A y R | A y R | Reporta |

* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (rigor subsidiario)*

(...)

**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER115587 del 13/07/2020.*

| | | |
|---|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario. |
| | Fecha de la caracterización | 17/03/2020 |
| | Numero de muestra | 2446 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Laboratorio Quimicontrol LTDA |
| | Laboratorio responsable del análisis | Laboratorio Quimicontrol LTDA |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | ----- |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | ----- |
| | Horario del muestreo | 07:30 – 15:30 |
| | Duración del muestreo | 8 h |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesta |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección Externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Ganadería de Bovino, Búfalo, Equino, Ovino / Beneficio. Producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos. |
| | Tipo de descarga | Continuo |
| Tiempo de descarga (h/día) | No reporta | |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Mes) | No reporta | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de Alcantarillado Público |
| | Nombre de la fuente receptora | ---- |
| | Cuenca | Fucha |
| Caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 9,30 L/s |

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en el Artículo 9 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.*

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovinos y Porcinos (Beneficio Dual Bovinos y Porcinos)) | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral – Beneficio) | Cumplimiento |
|---|---------------------|----------------|--|--|------------------|
| Temperatura | °C | 27,36 | 30[1] | 30[1] | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 7,19 - 7,36 | 5,0-9,0 | 5,0-9,0 | Cumple |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 285,2 | 1200 | 975 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O ₂ | 61,7 | 675 | 450 | Cumple |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 27,5 | 337,5 | 150 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 0,3 | 2[1] | 2[1] | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 17,8 | 45 | 60 | Cumple |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 0,335 | 10[1] | 10[1] | Cumple |
| Fósforo Total | mg/L | 13,9 | A y R | A y R | Reporta |
| Ortofosfatos | mg/L | 11,9 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitratos | mg/L | <1,99 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitritos | mg/L | 2,53 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | 3,41 | A y R | A y R | Reporta |
| Nitrógeno Total | mg/L | 25 | A y R | A y R | Reporta |
| Cloruros | mg/L | 926,3 | 600 | 250 | No Cumple |
| Sulfatos | mg/L | <3,23 | 500 | 250 | Cumple |
| Acidez Total | mg/L | 0 | A y R | A y R | Reporta |
| Alcalinidad Total | mg/L | 211,6 | A y R | A y R | Reporta |
| Dureza Cálctica | mg/L | 68,2 | A y R | A y R | Reporta |

| | | | | | |
|--|------|-------|-------|-------|---------|
| Dureza Total | mg/L | 145,5 | A y R | A y R | Reporta |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m-1 | 10,6 | A y R | A y R | Reporta |
| | | 4,2 | | | |
| | | 1,4 | | | |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

(...)

4. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | NO CUMPLE |
| <p>La razón social ALIMENTOS CARNICOS S.A.S - ALIMENTOS CARNICOS AGENCIA BOGOTÁ ubicado en el predio con nomenclatura urbana ubicado en la AVENIDA CALLE 17 NO 129 11 de la localidad de Fontibón, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes de la actividad de producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos.</p> <p>De acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante el Memorando No. 2018IE219986 del 19/09/2018 y los Radicados 2017ER170313 del 01/09/2017, 2017ER197559 del 16/11/2017, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV, correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR el día 01/08/2017, se encontró que la razón social no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para los parámetros de Cloruros y Sólidos Suspendidos Totales (SST) establecidos en el Artículo 9 y 16 del Resolución 631 del 2015.</p> <p>El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/03/2018 con vigencia del 14/06/2018 al 14/06/2022. El laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA cuenta con acreditación (Resolución 1722 del 15 de agosto de 2017 con vigencia del 28/09/2016 al 28/09/2019, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados Grasas y Aceites).</p> <p>El LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>Adicionalmente según lo evaluado en los radicados 2018ER273024 del 22/11/2018, 2019ER226189 del 26/09/2019, 2019ER237567 del 08/10/2019, 2020ER115587 del 13/07/2020, se evidenció que el establecimiento ALIMENTOS CARNICOS AGENCIA BOGOTÁ no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para el parámetro de Cloruros establecidos en el Artículo 9 y 16 del Resolución 631 del 2015.</p> <p>El LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0459 del 16/04/2015. El laboratorio subcontratado</p> | |

BIOLAB LTDA cuenta con acreditación (**Resolución 1309 del 23 de junio de 2017**, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)). El laboratorio subcontratado Servicios Ambientales CIAN Ltda cuenta con acreditación (**Resolución 2050 del 12 de septiembre de 2017**, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados Sólidos Sedimentables (SSED) y Sulfatos).

EL LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante **Resolución 0226 del 06/03/2019**. El laboratorio subcontratado Servicios Ambientales CIAN Ltda cuenta con acreditación (**Resolución 2050 del 12 de septiembre de 2017**, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados Sólidos Sedimentables (Nitratos).

Se realizó la comparación normativa con **ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovinos y Porcinos (Beneficio Dual Bovinos y Porcinos))** y con **ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral – Beneficio)** debido a que el establecimiento cuenta con las dos actividades productivas, tomando el valor más restrictivo para la comparación.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 10697 del 17 de diciembre del 2020**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida en materia de vertimientos, así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 3957 de 2009** *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital",*

"(...)"

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

| Parámetro | Unidades | Valor |
|-----------------------|-----------------|--------------|
| Aluminio Total | mg/L | 10 |
| Arsénico Total | mg/L | 0,1 |
| Bario Total | mg/L | 5 |
| Boro Total | mg/L | 5 |
| Cadmio Total | mg/L | 0,02 |
| Cianuro | mg/L | 1 |
| Cinc Total | mg/L | 2 |
| Cobre Total | mg/L | 0,25 |
| Compuesto Fenólicos | mg/L | 0,2 |
| Cromo Hexavalente | mg/L | 0,5 |
| Cromo Total | mg/L | 1 |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 20 |
| Hierro Total | mg/L | 10 |
| Litio total | mg/L | 10 |
| Manganeso Total | mg/L | 1 |
| Mercurio Total | mg/L | 0,02 |
| Molibdeno Total | mg/L | 10 |
| Níquel Total | mg/L | 0,5 |
| Plata Total | mg/L | 0,5 |
| Plomo Total | mg/L | 0,1 |
| Selenio Total | mg/L | 0,1 |
| Sulfuros Totales | mg/L | 5 |

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

| Parámetro | Unidades | Valor |
|------------------|-----------------|--------------|
|------------------|-----------------|--------------|

| Color | Unidades Pt-Co | 50 unidades de dilución 1 / 20 |
|-----------------------------|----------------|--------------------------------|
| DBO ₅ | mg/L | 800 |
| DQO | mg/L | 1500 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 100 |
| pH | Unidades | 5,0 – 9,0 |
| Sólidos Sedimentables | mg/L | 2 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 600 |
| Temperatura | °C | 30 |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 10 |

(...)"

- **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

"(...)

ARTÍCULO 9o. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AGROINDUSTRIA Y GANADERÍA. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería, serán los siguientes: (...)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: (...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 10697 del 17 de diciembre del 2020**, esta entidad ha evidenciado que la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** identificada con Nit. 890304130 - 4, ubicada en la Avenida Calle 17 No. 129 - 11, localidad de Fontibón de esta ciudad, producto de la Producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos, generó vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, presuntamente sobrepasando los límites máximos permisibles en materia de calidad, para los parámetros de **Cloruros y Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, descatando la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos, con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en los artículos 9 y 16 de la Resolución 631 de 2015, y las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 al amparo de lo señalado por el principio de no regresividad.

Al respecto, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental señala la tratadista Gloria Lucia Álvarez, a través de su texto *Autorizaciones Ambientales*:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso de la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades...”

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** identificada con Nit. 890304130 - 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALIMENTOS CARNICOS AGENCIA BOGOTA**, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 129 - 11, localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: “1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** identificada con Nit. 890304130 - 4 propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALIMENTOS CARNICOS AGENCIA BOGOTA**; quien, en el desarrollo de las actividades de Producción de embutidos cárnicos, lavado de utensilios y equipos, ejecutadas en la Avenida Calle 17 No. 129 - 11, localidad de Fontibón de esta ciudad, presuntamente sobrepasando los límites máximos permisibles en materia de calidad, de conformidad con los **Radicados Nos. 2017ER170313 del 1 de septiembre de 2017, 2017ER197559 del 16 de noviembre de 2017, 2018ER273024 del 22 de noviembre de 2018, 2019ER226189 del 26 de septiembre de 2019, 2019ER237567 del 8 de octubre de 2019 y 2020ER115587 del 13 de julio de 2020**, correspondiente a los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV, lo concluido en el **Concepto Técnico No. 10697 del 17 de diciembre del 2020**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** identificado con Nit. 890304130 - 4, en la Avenida Calle 17 No. 129 - 11, localidad de Fontibón de esta ciudad, y en el correo electrónico alrios@serviciosnutresa.com, de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-244** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

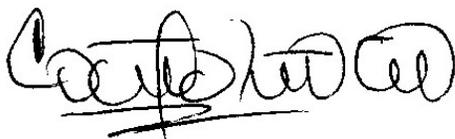
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de febrero del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ | C.C: | 1010186007 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201746 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 12/02/2021 |
|--------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ | C.C: | 1010186007 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201746 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 14/02/2021 |
|--------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: | 86049354 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20210076 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 25/02/2021 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|----------------------------|------------------|------------|
| CONSTANZA PANTOJA CABRERA | C.C: | 1018416784 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-2206 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 16/02/2021 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|----------------------------|------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: | 86049354 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160354 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/02/2021 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | C.C: | 80016725 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/02/2021 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

Expediente SDA-08-2021-244